OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/3018/2023
ASUNTO: PLAN DE MANEJO AUTORIZADO
Villahermosa, Tab., a 15 de Diciembre de 2023

C. LUIS PEDRERO ZURITA
TITULAR DE LA UMA "LAS MERCEDES"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 9 de Noviembre del año 2023, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el 13 del mismo mes y año, mediante el cual ingresa el Plan de Manejo para su evaluación y aprobación, como uno de los requisitos para que esta Oficina de Representación proceda al Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) modalidad Vida Libre denominada "**LAS MERCEDES**" ubicada en la Ranchería Astapa, municipio de Jalapa, Tabasco, al respecto se dicta la presente resolución que a la letra dice:

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; 40 de la Ley General de la Vida Silvestre; 37, 38, 40, 41 y 43 fracción I del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre; y derivado de la evaluación y análisis del Plan de Manejo efectuado por el área técnica de esta Oficina de Representación, este ha sido **Aprobado** para realizar actividades de: Protección, Mantenimiento, Recuperación, Educación Ambiental y Aprovechamiento Extractivo de la Especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata)*, así como reconocer al Ing. Antonio Salaya Sánchez, como Responsable Técnico de la citada UMA, quien será Responsable Solidario junto con el Titular de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat (UMA) en la modalidad Vida Libre.

Así mismo, se le informa que para realizar cualquier Tipo de Aprovechamiento de ejemplares de la especie *Cedrela odorata* en esa Unidad, deberá solicitarlo en el Formato Oficial (FF-SEMARNAT-015 – Modalidad B Especies en Riesgo) especificando nombre común, nombre científico, cantidad y sistema de marcaje individual de conformidad con lo establecido en los Artículos 51, 82, 83, 86 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre, artículo 91 del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre, así como las estimaciones poblaciones de la especie que se va a provechar.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/3018/2023
ASUNTO: PLAN DE MANEJO AUTORIZADO
Villahermosa, Tab., a 15 de Diciembre de 2023

Notifíquese personalmente al C. Luis Pedrero Zurta y/o Jose Francisco Salaya Sánchez, con domicilio en la Carretera a Villahermosa-Teapa, C.P. 86284, Villa Parrilla, Centro Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:
Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.
Biol. María de los Angeles Cauich García. Directora General de Vida Silvestre.- México, D. F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.
Archivo:

SHD/PJAS /LSM/RPP/CMBJ... *BITÁCORA:* ***27/U0-0028/11/23***

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/3019/2023
ASUNTO: REGISTRO DE UMA
Villahermosa, Tab., a 15 de Diciembre de 2023

C. LUIS PEDRERO ZURITA
TITULAR DE LA UMA "LAS MERCEDES"
PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 9 de noviembre del año 2023, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 13 de noviembre de 2023, y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 9° Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS); Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico Positivo No. VS/017/2023 emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15–A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorándum No. UJ/123/2023 de fecha 1°. De diciembre de 2023; Oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/2931/2023 de fecha 1°. De diciembre de 2023, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el 05 de diciembre de 2023, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. Luis Pedrero Zurita,** lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/001213/2023 de fecha 08 de diciembre de 2023, mismo que fue recibido en esta Oficina de Representación el día 11 de diciembre de 2023, mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra del **C. Luis Pedrero Zurita**; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuado por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación **no tiene inconveniente en otorgar** el **Registro** para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **Indefinida.**

NOMBRE DE LA UMA: "LAS MERCEDES"
UBICACIÓN: RANCHERÍA ASTAPA, MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO.
SUPERFICIE AUTORIZADA: 42-79-53 HECTÁREAS.
CLAVE DE REGISTRO: SEMARNAT/UMA/VL/0155/TAB.-2023
TENENCIA: PROPIEDAD
TIPO DE PROPIEDAD: PROPIEDAD
FINALIDAD DE LA UMA: PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/3019/2023
ASUNTO: REGISTRO DE UMA
Villahermosa, Tab., a 15 de Diciembre de 2023

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de la siguiente especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro	*Cedrela odorata*	Sujeta a Protección Especial (Pr)

Ubicación geográfica de la UMA **"LAS MERCEDES"**

COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM 15Q

ÁREA TOTAL DE LA UMA LAS MERCEDES SUPERFICIE 42-79-53 HAS

	X	Y
V1	516683	1962340
V2	516752	1962489
V3	516965	1962504
V4	517034	1961915
V5	515724	1961652

ÁREA DE APROVECHAMIENTO SUPERFICIE 38-29-53 HAS

	X	Y
A1	516683	1962340
A2	516965	1962504
A3	517009	1962087
A4	516847	1961887
A5	516838	1962060
A6	515724	1961652

ÁREA DE CONSERVACIÓN SUPERFICIE 3-00-00 HAS

	X	Y
C1	517009	1962087
C2	517034	1961915
C3	516847	1961887
C4	516838	1962060

ÁREA DE REFORESTACIÓN SUPERFICIE 1-50-00 HAS

	X	Y
R1	516683	1962340
R2	516752	1962489
R3	516965	1962504

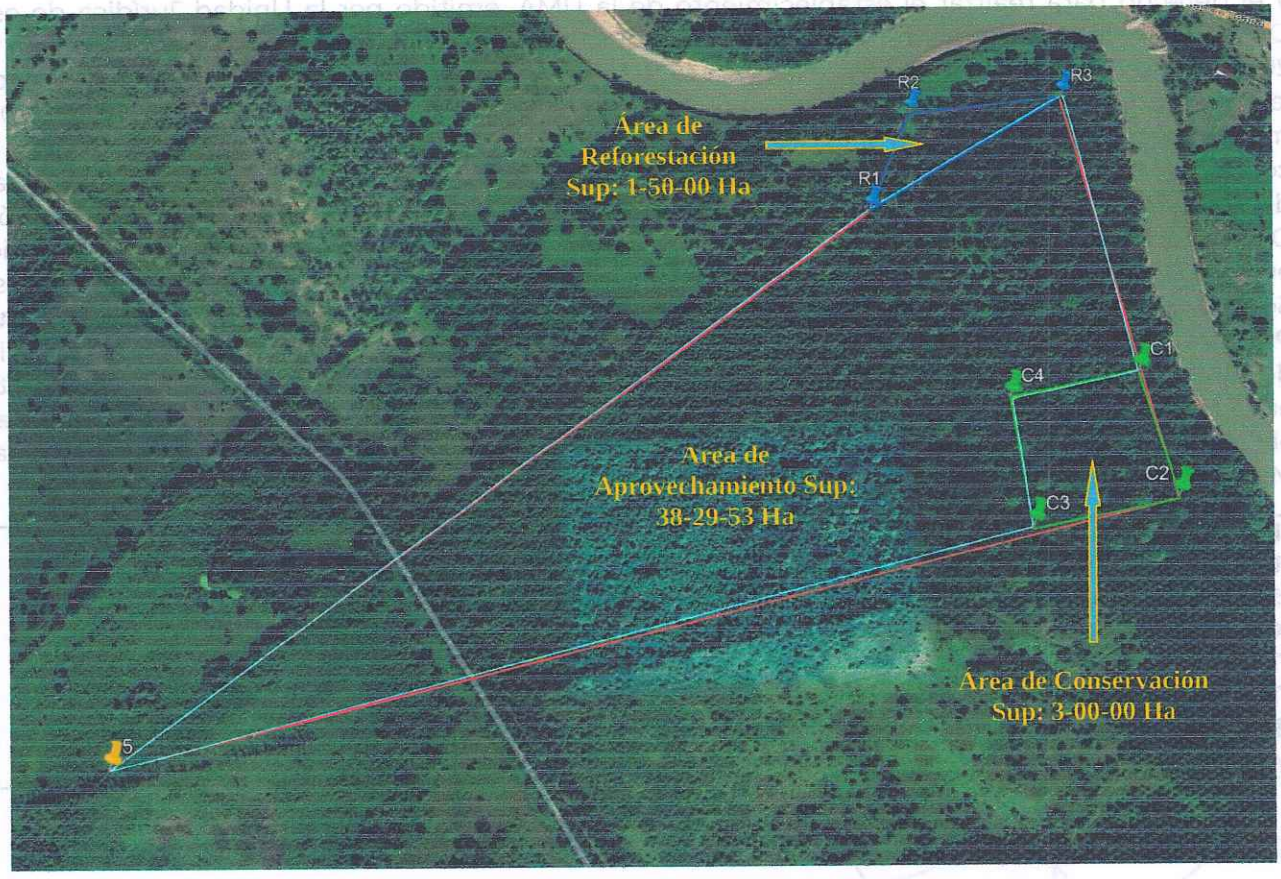

Que en cumplimiento a la obligación que a esta autoridad le impone lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo 6o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambienta, que a la letra dice:

> *"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley,* ***ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentabiemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive";***

En razón de lo anterior ésta autoridad identificó considerando las coordenadas extremas de los polígonos propuestos por el promovente que le resulta aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET) identificando que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: **JAL-PHI-01** con Política Ambiental de Protección con Subpolítica Protección Hidrológica , definida como:

Áreas del territorio que tienen valores importantes de capital natural y que pueden presentar actualmente algún tipo de aprovechamiento, donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos, reorientando la actividad productiva económica hacia el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo la presión sobre éstos**. Su objetivo es mantener los ecosistemas y sus procesos biológicos, en áreas que presentan importancia ecológica o funcionan como protección a las comunidades ante fenómenos hidrometereológicos y efectos del cambio climático**; teniendo como Aptitudes Sectoriales **Predominantes**: Turismo, Pesca, Protección hidrológica; **Compatibles:** Silvicultura, Agricultura, Ganadería, Conservación, Restauración; **Condicionada:** Industria, Asentamientos Humanos, e **Incompatible:** Extracción de materiales .

Entre los lineamientos ecológicos, la UGA **JAL-PHI-01** establece:

Que las actividades productivas se realizan acorde a la disponibilidad de los recursos naturales sin sobrepasar su capacidad de carga. Por lo que al tratarse de un establecimiento de UMA el Art. 3 fraccion III de la Ley General de Vida Silvestre, determina como **Capacidad de Carga** a la, *Estimación de tolerancia de un Ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de* ***medidas de restauración*** *o* ***recuperación*** *para establecer el equilibrio ecológico, y* de acuerdo al Art. 3 fracción XLVIII se define a las **Unidades de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre**, como *predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen*; ante lo cual se tiene que derivado del Objetivo General de la UMA es la Conservación del Hábitat Natural, poblaciones y ejemplares de Vida Silvestres, de igual forma contempla la reforestación en el área de Restauración, con lo cual se asegura la disponibilidad del recurso, así mismo en la zona de conservación se permitirá al ecosistema su recuperación sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, dado que en esta área no se contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento ni reforestación, con lo cual se asegura la capacidad de carga en el polígono propuesto para la UMA.

SÉPTIMA. La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

OCTAVA: Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

NOVENA: en el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS.

La adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

DÉCIMA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA PRIMERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

DÉCIMA SEGUNDA. Los Titulares o Legítimos poseedores de las UMA, así como los Terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMA TERCERA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de

control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 79 y 80 de su Reglamento.

DÉCIMA CUARTA. Este Registro se otorga sin prejuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

DÉCIMA QUINTA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes.

DÉCIMA SEXTA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando **"El Poseedor"** al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA. Notifíquese personalmente al C. Luis Pedrero Zurta y/o Jose Francisco Salaya Sánchez, con domicilio en la Carretera a Villahermosa-Teapa, C.P. 86284, Villa Parrilla, Centro Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32,33,34,35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

Copias para:
Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.
Biol. María de los Angeles Cauich García. .-Directora General de Vida Silvestre.- México, D. F.
Ing. Mayra Cecilia Villagómez de Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.
Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales.
Archivo:
SHD/PJAS /LSM/RPP/CMBJ... *BITÁCORA:* ***27/UO-0028/11/23***